

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0425-2PO2-23

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1.- Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma los artículos 40, 77 y 78 de la Ley General de Protección Civil.
<b>2.- Tema de la Iniciativa.</b>	Protección Civil.
<b>3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	DIP. Martha Alicia Arreola Martínez.
<b>4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	MORENA.
<b>5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.</b>	02 de marzo de 2023.
<b>6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	23 de febrero de 2023.
<b>7.- Turno a Comisión.</b>	Protección Civil y Prevención de Desastres.

### II.- SINOPSIS

Establecer un Programa Interno de Protección Civil, en el que contenido y las especificaciones de este tipo de programas, se precisen en el Reglamento, sin perjuicio de las medidas establecidas y previo a la realización de eventos públicos y en espacios de concentración masiva, deberán elaborarse programas específicos de protección civil, los que se entregarán oportunamente a las autoridades de protección civil para su aprobación y coordinación con otras instancias de seguridad. En caso de una contingencia deberán ser difundidas al público participante por parte del organizador antes del evento, al inicio del mismo y durante el transcurso del evento. El desacato a sus planes y programas por parte del sector público y los particulares dará origen a la responsabilidad y sanciones.

### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXIX-I del artículo 73, todos los anteriores de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

**V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE**

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p align="center"><b>LEY GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL</b></p> <p><b>Artículo 40.</b> Los inmuebles e instalaciones fijas y móviles de las dependencias, entidades, instituciones, organismos, industrias o empresas pertenecientes a los sectores público, privado y social, a que se refiere el Reglamento de esta Ley, deberán contar con un Programa Interno de Protección Civil.</p> <p>Dicho programa deberá ser elaborado, actualizado, operado y vigilado por la Unidad Interna de Protección Civil, la que podrá ser asesorada por una persona física o moral que cuente con el registro actualizado correspondiente, de acuerdo con lo que se establece en el artículo 11 de esta Ley.</p>	<p><b>DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 40, 77 y 78 DE LA LEY GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL.</b></p> <p><b>Artículo Único.</b> - Se <b>reforman</b>, los artículos 40, 77 y 78 de la Ley General de Protección Civil para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 40. ...</p> <p>...</p>

El contenido y las especificaciones de este tipo de programas, se precisarán en el Reglamento.

**Artículo 77.** Previo a la realización de eventos públicos y en espacios de concentración masiva, deberán elaborarse programas específicos de protección civil, los cuales serán entregados oportunamente a las autoridades de protección civil para su aprobación y coordinación con otras instancias de seguridad. Las principales medidas del programa y las conductas apropiadas en caso de una contingencia deberán ser difundidas al público participante por parte del organizador antes del evento o al inicio del mismo.

**Artículo 78.** Los particulares que por su uso y destino concentren o reciban una afluencia masiva de personas, están obligadas a contar con una unidad interna de protección civil y elaborar un programa interno, en los términos que establezca esta Ley y su reglamento, sin perjuicio de lo señalado en los respectivos ordenamientos locales.

**No tiene correlativo**

El contenido y las especificaciones de este tipo de programas, se precisarán en el Reglamento, **sin perjuicio de las medidas establecidas en la presente Ley.**

Artículo 77. Previo a la realización de eventos públicos y en espacios de concentración masiva, deberán elaborarse programas específicos de protección civil, los cuales serán entregados oportunamente a las autoridades de protección civil para su aprobación y coordinación con otras instancias de seguridad. Las principales medidas del programa y las conductas apropiadas en caso de una contingencia deberán ser difundidas al público participante por parte del organizador antes del evento, **al inicio del mismo y durante el transcurso del evento.**

Artículo 78. ...

**Para este fin el Programa antes mencionado deberá contar como mínimo con lo siguiente:**

<p><b>No tiene correlativo</b></p>	<p><b>I. Aforo y ocupación;</b></p>
	<p><b>II. Mínimo de elementos de seguridad por el número de ocupantes;</b></p>
	<p><b>II. Vulnerabilidad física;</b></p>
	<p><b>IV. Carga de fuego, entendido como la magnitud del Riesgo de incendio que posee un inmueble o instalación;</b></p>
	<p><b>V. Condiciones físicas de accesibilidad de los servicios de rescate y salvamento;</b></p>
<p><b>No tiene correlativo</b></p>	<p><b>VI. Tiempo de respuesta de los servicios de rescate y salvamento;</b></p>
	<p><b>VII. Posibles daños a terceros;</b></p>
	<p><b>VIII. Condiciones del entorno, y</b></p>
	<p><b>IX. Otros que pudieran contribuir a incrementar un Riesgo.</b></p>
<p><b>No tiene correlativo</b></p>	<p><b>El desacato a esta Ley, a sus planes y programas por parte del sector público y los particulares dará origen a la responsabilidad y sanciones, en los términos que establece la legislación en la materia.</b></p>

**TRANSITORIOS.**

**PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.** El Ejecutivo federal deberá ajustar el Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación

*Mónica Vilorio.*